

AUTO No. 04610

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y en atención al radicado 2014ER002474 del 09 de Enero de 2014, se realizó visita de inspección el día 11 de febrero de 2014 al establecimiento de comercio ubicado la calle 16H No. 97 A -17, de la localidad de Fontibón de esta ciudad de propiedad del señor **REINEL RUIZ FIGUEROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.281.062, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 03645, del 02 de mayo de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6 CONCEPTO TECNICO

6.1 *El establecimiento SURTIDORA DE AVES LA 22, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2 *El establecimiento SURTIDORA DE AVES LA 22, no cumple con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos.*

(…)”

AUTO No. 04610

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2014EE75333 del 09 de Mayo de 2014, requerimiento al señor **REINEL RUIZ FIGUEROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.281.062, propietario del establecimiento de comercio ubicado la Calle 16H No. 97 A -17, de la localidad de Fontibón de esta ciudad en la para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, recibido el día 16 de mayo de 2014:

“(…)

1. *El representante legal del establecimiento SURTIDORA DE AVES LA 22 debe realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico en el término de treinta (30) días calendarios.*
2. *Instalar un sistema de extracción y ducto a las fuentes de emisión (horno asador y freidora) con el fin de encausar y garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas y/o implementar dispositivos de control para disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.*
3. *Adecuar la campana de extracción para la estufa industrial y freidora ya que esta no abarca todas las fuentes, generando que los gases, vapores, partículas y olores generados por la actividad se dispersen de manera inadecuada.*
4. *Elevar el ducto de la campana que encausa las emisiones generadas de la estufa industrial, que desfogue dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros con el fin de garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas y/o implementar dispositivos de control, para disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.*

(…)”

Que posteriormente en atención al radicado 2014ER137101 del 21 de agosto de 2014 Y con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2014EE75333 del 09 de Mayo de 2014, la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la dirección de control ambiental de esta secretaria, realizo visita técnica de inspección el día 08 de septiembre de 2014 cuyos resultados se emitieron mediante concepto técnico 00453 del 20 de enero de 2015, el cual concluyo en algunos de sus apartes lo siguiente

“(…)”

6. CONCEPTO TÉCNICO

AUTO No. 04610

- 6.1** *El establecimiento SURTIDORA DE AVES LA 22, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*
- 6.2** *El establecimiento SURTIDORA DE AVES LA 22, no cumple con el artículo 23 del decreto 948 de 1995 y el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos.*
- 6.3** *El establecimiento SURTIDORA DE AVES LA 22, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2014EE75333 del 09 de Mayo de 2014.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados de los conceptos técnicos Nos. 03645 del 02 de mayo de 2014 y 00453 del 20 de enero del 2015 se observa que el establecimiento de comercio ubicado la Calle 16H No. 97 A -17, de la localidad de Fontibón de esta ciudad de propiedad del señor **REINEL RUIZ FIGUEROA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.281.062, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, por cuanto no elevaron el ducto de la campana que encausa las emisiones generadas por las fuentes de emisión (freidoras, estufa y horno asador) , que desfogue dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de 50 metros con el fin de garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas y al igual no ha optimizado el sistema de extracción de las fuentes de emisión (freidoras, estufa y horno asador) con el fin de encausar y garantizar la adecuada dispersión de las emisiones generadas y/o implementar dispositivos de control para disminuir la concentración de salida de los gases, vapores, partículas y olores generados durante la preparación de alimentos y asegurar que no se generen molestias a transeúntes ni predios vecinos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 04610

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: "...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los conceptos técnicos 03645 del 02 de mayo de 2014 y 00453 del 20 de enero de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra señor **REINEL RUIZ FIGUEROA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.281.062, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado la Calle 16H No. 97 A -17, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con artículo 23 del decreto 948 de 1995 compilado en el decreto 1076 de 2015, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", ordeno en su artículo 101, transformar el

AUTO No. 04610

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del señor **REINEL RUIZ FIGUEROA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.281.062 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado la Calle 16H No. 97 A -17, de la localidad de Fontibón de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar del presente acto administrativo al señor **REINEL RUIZ FIGUEROA** , identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.281.062 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado la calle 16H No. 97 A-17, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. al señor **REINEL RUIZ FIGUEROA** , identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.281.062 en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado la calle 16H No. 97 A-17, de la localidad de Fontibón de esta Ciudad o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. De conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 04610

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-6812

Elaboró:

JHENY LUCIA CARDONA	C.C: 1077440876	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1308 DE 2015	FECHA EJECUCION: 25/09/2015
---------------------	-----------------	----------	----------------------------	-----------------------------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION: 19/10/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	-----------------------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 827 DE 2015	FECHA EJECUCION: 3/11/2015
---	----------	---------------------------	----------------------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION: 13/10/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	-----------------------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 3/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	----------------------------